

TASA MUNICIPAL**EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS**

Artículo 1º Fundamento y naturaleza. En uso de las facultades reconocidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D. 2/2004 de 5 marzo, Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por expedición de documentos administrativos y fotocopias en este término municipal de acuerdo con las normas contenidas en esta Ordenanza.

Artículo 2º Hecho imponible. Constituye el hecho imponible de esta Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos y fotocopias que se expidan y de las que entienda la Administración o Autoridades Municipales. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

Artículo 3º Sujeto pasivo. Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde en la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Artículo 4º Responsables. 1.- Son responsables solidarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren el artículo 42 de la Ley General Tributaria. 2.- Son responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, los interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y términos señalados en el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º Exenciones. Procederá la concesión de exenciones en esta tasa en los supuestos y condiciones expresamente previstas en las normas con rango de ley o derivados de la aplicación de tratados internacionales.

Artículo 6º Cuota Tributaria. La Cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar de acuerdo con la tarifa que se contiene el artículo siguiente. La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

Artículo 7º Tarifa. La tarifa a la que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes: Epígrafe primero: Documentos relativos a servicios de urbanismo: 1. Obtención de cédula urbanística 60.-€ Epígrafe segundo: Documentos expedidos o extendidos en las oficinas Municipales: 1. Por cada documento que se expida en fotocopia, por folio 0,05.-€ 2. Por Informes, certificados o notas simples sobre nomenclatura y numeración de fincas urbanas enclavadas en el termino municipal expedidos, por cada finca informada o certificada 1,5.-€ 3. Por Informes, certificados o notas simples sobre nomenclatura y numeración de fincas rústicas enclavadas en el termino municipal expedidos, por cada finca informada o certificada 1,5.-€

Artículo 8º Bonificaciones de la cuota. No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la tarifa de esta Tasa.

Artículo 9º Devengo. 3. Se devenga la Tasa y nace a obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo. 4. En el caso a que refiere el número 2 del artículo 2º el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que prevean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

Artículo 10º Gestión. 4. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, mediante abono o transferencia en la cuenta bancaria indicada en impreso normalizado, que se facilitará en las oficinas municipales en el momento de presentación de la solicitud de tramitación del expediente o documento. No se iniciará la realización de la actuación, ni la tramitación del expediente en tanto no se haya efectuado el pago correspondiente (art. 26.1.b) de R.D. 2/2004 de 5 marzo. 5. Los escritos recibidos por los conductos que hace referencia el art. 38.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, L.R.J.P.A. que no vengan debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, no podrán dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud. 6. Las certificaciones o documentos que expida la Administración Municipal en virtud de oficio de Juzgados o Tribunales para toda clase de pleitos, no se entregarán, ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

Artículo 11º Gestión. 1. La gestión, liquidación, inspección y recaudación así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde al Ayuntamiento. 2. El pago de la Tasa se acreditará mediante ingreso efectivo en cuenta bancaria del Ayuntamiento señalada en el impreso de autoliquidación. 3. Simultáneamente a la presentación de la solicitud, los interesados deberán auto liquidar la Tasa, según el modelo existente al efecto en las Dependencias Municipales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 27 de la R.D. 2/2004 de 5 marzo, y depositar la cuota resultante de la autoliquidación en la Caja de la Corporación. 4. Contra los actos de gestión tributaria, competencia del Ayuntamiento, los interesados podrán formular Recurso de Reposición, previo al Contencioso Administrativo, en el plazo de un mes, contado desde la notificación expresa. 5. En el supuesto de delegación de las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación a favor de la Diputación Provincial de Huesca, las normas aplicables sobre esta materia serán las que al respecto tenga aprobadas la Administración delegada.

Artículo 12º Infracciones y sanciones tributarias. En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en sus disposiciones complementarias y de desarrollo.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera. En lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo establecido en el R.D. 2/2004 de 5 de marzo, Texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, Ley General Tributaria y demás normas legales concordantes y complementarias. Las modificaciones introducidas por una norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este tasa, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza. Segunda. La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación con efectos de 1 de enero de 2005 hasta su modificación o derogación expresa. Contra los presentes acuerdos elevados a definitivos, los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia. En La Sotonera a 23 de diciembre de 2004.- El alcalde, Pedro Bergua Beltrán.